Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 11 de junio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de reposición planteado a fs. 80/81 es improcedente, pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se rechaza el planteo formulado a fs. 80/81. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Revocatoria interpuesta por **la demandada, Asociación Argentina Hanmaum Seon Center del Budismo Coreano**, representada por **el Dr. Marcos Gabriel Gutman.**